



*Excmo. Ayuntamiento de Arriate  
(Málaga)*

## **ORDENANZA GENERAL NÚMERO 11. REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

- ARTÍCULO 1.** Fundamento Legal
- ARTÍCULO 2.** Objeto
- ARTÍCULO 3.** Régimen de Gestión del Cementerio Municipal
- ARTÍCULO 4.** Horario de Apertura y Cierre
- ARTÍCULO 5.** Plano General del Cementerio
- ARTÍCULO 6.** Cementerios
- ARTÍCULO 7.** Condiciones del Cementerio
- ARTÍCULO 8.** Crematorio
- ARTÍCULO 9.** Tanatorio
- ARTÍCULO 10.** Servicios
- ARTÍCULO 11.** Bien de Dominio Público
- ARTÍCULO 12.** Concesión Administrativa
- ARTÍCULO 13.** Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes
- ARTÍCULO 14.** Derechos de los Usuarios
- ARTÍCULO 15.** Inscripción en el Registro
- ARTÍCULO 16.** Título de Concesión
- ARTÍCULO 17.** Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones
- ARTÍCULO 18.** Obligaciones del Titular del Derecho Funerario
- ARTÍCULO 19.** Causas de Extinción del Derecho Funerario
- ARTÍCULO 20.** Pago de las Tasas
- ARTÍCULO 21.** Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento
- ARTÍCULO 22.** Empresas Funerarias
- ARTÍCULO 23.** Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias
- ARTÍCULO 24.** Inhumaciones
- ARTÍCULO 25.** Exhumaciones
- ARTÍCULO 26.** Conducción de Cadáveres
- ARTÍCULO 27.** Traslado de Cadáveres
- ARTÍCULO 28.** Horario de Enterramiento
- ARTÍCULO 29.** Prohibición de Discriminación
- ARTÍCULO 30.** Ritos Funerarios
- ARTÍCULO 31.** Registro de Inhumaciones, Cremación y Exhumaciones
- ARTÍCULO 32.** Infracciones y Sanciones
- DISPOSICIÓN ADICIONAL**
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**
- ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS TUMBAS**

# ORDENANZA GENERAL NÚMERO 11. REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

### Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Arriate (MÁLAGA), el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 38.1.e) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

### Artículo 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

### Artículo 4. Horario de Apertura y Cierre

De lunes a viernes:

— Desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ [día y mes], de \_\_\_ a \_\_\_ horas.

— Desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ [día y mes], de \_\_\_ a \_\_\_ horas.

De sábado a domingo:

— Desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ [día y mes], de \_\_\_ a \_\_\_ horas.

— Desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ [día y mes], de \_\_\_ a \_\_\_ horas.

*[Téngase en cuenta que el horario podría diferir en verano o en invierno].*

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

### Artículo 5. Plano General del Cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la Delegación del Servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

## **TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS**

### **Artículo 6. Cementerios**

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años.

### **Artículo 7. Condiciones del Cementerio**

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio consta de un local destinado a depósito de cadáveres.
- El cementerio está provisto de luz eléctrica y de servicios higiénicos para los visitantes y para el personal, estos últimos dotados de, al menos, una ducha con agua caliente.
- *[Si el Municipio tiene una población superior a cincuenta mil habitantes, tendrá una cámara frigorífica con capacidad, como mínimo, para dos cadáveres, que se incrementará a razón de una plaza más por cada cincuenta mil habitantes].*
- *[Si el Municipio tiene una población superior a cien mil habitantes, tendrá un crematorio de cadáveres].*
- *[Si el Municipio tiene una población inferior a cinco mil habitantes, el depósito de cadáveres podrá ser utilizado como sala de autopsia].*
- El cementerio cuenta con \_\_\_\_\_ sepulturas *[número de sepulturas vacías que están adecuadas al censo de población del Municipio o \_\_\_\_\_ metros de terreno suficiente para las mismas].*
- El sector \_\_\_\_\_ *[zona \_\_\_\_\_]* está destinado al enterramiento de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones.
- El sector \_\_\_\_\_ *[zona \_\_\_\_\_]* es una zona de tierra para el esparcimiento de cenizas.
- El cementerio dispone de un osario general, con capacidad suficiente, destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.
- Horno destinado a la destrucción \_\_\_\_\_ *[objetos personales como son: ropas y cuantos objetos, que no sean restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de sepulturas].*
- Cuenta con locales destinados a realizar los servicios administrativos.
- El cementerio dispone de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitaria.

### **Artículo 8 Tanatorio**

Es el establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria. Está compuesto de:

— \_\_\_\_\_ [como mínimo, de dos departamentos independientes, uno para el depósito de cadáveres propiamente dicho y el otro accesible al público y separado del anterior por un tabique completo con una cristalera que permita la visión del cadáver].

— La sala destinada a la exposición del cadáver debe disponer de ventilación independiente y refrigeración entre cero y cuatro grados y de un termómetro indicador visible desde el exterior.

— La capacidad del local es de \_\_\_\_\_ [en relación con el número de defunciones por todas las causas, en el último decenio, en la población].

— La altura del techo es de \_\_\_\_\_ [altura mínima de tres metros].

[Si se dispone de sala de prácticas de sanidad mortuoria, esta deberá tener:

— Paredes lisas y de revestimiento lavable y suelo impermeable.

— Una cámara frigorífica, como mínimo, para la conservación de cadáveres.

— Instalaciones de ventilación y refrigeración.

— Lavabo con agua caliente, así como un aseo y ducha personal, integrado en la propia sala o anexo a la misma].

### TÍTULO III. SERVICIOS

#### Artículo 9 Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

— Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

— Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

— Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

— Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

— Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

— Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

— Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

— Organizará de la forma mas adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.

— [Cualesquiera otras que se recojan en esta Ordenanza].

### TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Artículo 10. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

#### Artículo 11. Concesión Administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de:

— Nicho: \_\_\_\_\_ [el plazo máximo será de setenta y cinco años].

— Panteón: \_\_\_\_\_ [el plazo máximo será de setenta y cinco años].

— Sepultura: \_\_\_\_\_ [el plazo máximo será de setenta y cinco años].

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

## **TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 12. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes**

Queda prohibida:

- *[La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.*
- *El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.*
- *Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.*
- *Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.*
- *La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.*
- *Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.*
- *...].*

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

### **Artículo 13. Derechos de los Usuarios**

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

## **TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS**

### **Artículo 14. Inscripción en el Registro**

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

### **Artículo 15. Título de Concesión**

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.
- *[Cualquier otro dato de interés].*

### **Artículo 16. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones**

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

#### **Artículo 17. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario**

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- *[Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.*
- *Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.*
- *Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.*
- *Guardar copia del título de concesión.*
- *...].*

#### **Artículo 18. Causas de Extinción del Derecho Funerario**

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.
- *[Otras causas].*

#### **Artículo 19. Pago de las Tasas**

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

### **TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA**

#### **Artículo 20. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento**

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

##### **GRUPO 1**

Los de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud.

##### **GRUPO 2**

Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el grupo 1.

Los cadáveres del grupo I serán enterrados en la zona \_\_\_\_\_ del cementerio, debiendo guardarse las condiciones especificadas expresamente en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

### **TÍTULO VIII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS**

#### **Artículo 21. Empresas Funerarias**

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:

*[Si la población cuenta con más de diez mil habitantes, deberá existir, por lo menos, una empresa funeraria privada o municipal que cuente y disponga de los medios siguientes:*

- *La organización administrativa y el personal necesarios para la prestación de los servicios, así como instrumentos y medios materiales de fácil limpieza y desinfección.*
- *Medios de protección para el personal: Ropa, guantes, mascarillas, protección ocular y calzado.*
- *Vehículos para el transporte de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.*
- *Féretros y demás material funerario necesario.*
- *Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material[.]*

#### **Artículo 22. Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias**

La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por el Alcalde, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

### **TÍTULO IX. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES**

#### **Artículo 23. Inhumaciones**

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas, nichos o panteones del cementerio.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

#### **Artículo 24. Exhumaciones**

1. La exhumación de cadáveres del grupo 1 del artículo 19 de la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación.

2. El Ayuntamiento debe autorizar la exhumación de cadáveres incluidos en el grupo 2 cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o cremación en el mismo cementerio.

En el caso de que se quiera proceder a la reinhumación o cremación en otro cementerio, será necesaria la solicitud por un familiar del difunto, ante el órgano competente en materia de salud, de la Junta de Andalucía, que lo autorizará en su caso.

#### **Artículo 25. Conducción de Cadáveres**

Tendrá la consideración de conducción el transporte de cadáveres incluido en el grupo 2 del artículo 19 de la presente Ordenanza, cuando se realice exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Emitido el correspondiente certificado de defunción se podrá proceder inmediatamente a la conducción del cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario.

Para la conducción se deberá utilizar el féretro común, el de recogida o el incineración, salvo en los siguientes casos en los que será necesario la utilización de féretro especial:

Si se realiza pasadas 48 horas de la defunción.

Si la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud lo estima necesario en especiales circunstancias epidemiológicas.

La conducción de cadáveres desde el domicilio mortuorio a tanatorio, centro sanitario habilitado o depósito funerario en el mismo término municipal o municipio limítrofe, podrá efectuarse en sudarios impermeables con cierre de cremallera, en camillas destinadas al efecto, sin necesidad de utilizar medios definitivos de recubrimiento, siempre que no se den alguna de las siguientes circunstancias:

Que el cadáver se incluya dentro del Grupo I.

Que el estado del cadáver no permita el transporte en esas condiciones.

#### **Artículo 26. Traslado de Cadáveres**

Tiene la consideración de traslado el transporte de un cadáver a cualquier ámbito territorial ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente de la Junta de Andalucía, en materia de salud, debe extender la autorización de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal, visto el certificado médico de defunción.

#### **Artículo 27. Horario de Enterramiento**

De lunes a sábado:

— Desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ [día y mes], de \_\_\_ a \_\_\_ horas.

— Desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ [día y mes], de \_\_\_ a \_\_\_ horas.

Domingos:

— Desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ [día y mes], de \_\_\_ a \_\_\_ horas.

— Desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ [día y mes], de \_\_\_ a \_\_\_ horas.

*[Téngase en cuenta que dicho horario deberá ser regulado en virtud de las necesidades de cada Municipio y de la estación del año, en su caso].*

### **TÍTULO X. RITOS FUNERARIOS**

#### **Artículo 28. Prohibición de Discriminación**

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

#### **Artículo 29. Ritos Funerarios**

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en el cementerio.

### **TÍTULO XI. ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS**

#### **Artículo 30. Registro de Inhumaciones, Cremación y Exhumaciones**



El Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman, exhuman o creman, en el que figura como mínimo la siguiente información:

- Fecha.
- Identidad del cadáver o restos.
- Domicilio de residencia del fallecido.
- Número del certificado médico de defunción.
- Causa del fallecimiento.
- Lugar de origen y de destino.
- Servicios prestados.

## **TÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 31. Infracciones y Sanciones**

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde<sup>1</sup>, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio *[si existe]*.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

## **ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS TUMBAS**

Por zonas:

Zona A:  
Zona B:  
Zona C:  
Zona D:

Por filas:

Fila 1:  
Fila 2:  
Fila 3:  
Fila 4:

Por números: Cada nicho irá numerado.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el órgano competente para la imposición de multas es el Alcalde, hasta 15 025,30 €.

